



RESOLUCION DIRECTORAL No. 244 -2014-ANA-AAA JZ-V

Piura, 05 MAR 2014

VISTO:

El recurso de Reconsideración interpuesto por MARINE PRODUCTS SERVICE S.A., debidamente representada por su Apoderado José Luis Palomino Rodríguez, contra la Resolución Directoral N° 990-2013-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 17 de octubre de 2013, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 109.1 del Artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme lo establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba respecto del fondo de la controversia y que resuelve la impugnada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 990-2013-ANA-AAA-JZ-V de fecha 17 de octubre de 2013, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, declaró Improcedente la solicitud presentada por la empresa MARINE PRODUCTS SERVICE S.A., sobre autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Procesamiento de Productos Hidrobiológicos Congelados, ubicada en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con fines de riego de áreas verdes, reforestación, control de polvo y agricultura, esto por no haber cumplido con las condiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento y los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG, como es presentar la copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental correspondiente (Adenda del EIA), emitido por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2013, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, alegando que la certificación del Ministerio de la Producción-Adenda, solicitada por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, ha sido ingresada al Ministerio de la Producción el 12 de junio de 2013 y se encuentra en evaluación, considerando que su derecho de cumplir está sujeto al tiempo que tome la autoridad de PRODUCE;

Que, de la revisión del Recurso interpuesto se verifica que éste no cumple con uno de los requisitos formales establecidos por Ley, como es el ofrecimiento de nuevo medio de prueba, debido a que del análisis del expediente se verifica que el recurrente para probar sus argumentos, adjunta en su recurso de reconsideración copias de documentos que han sido conocidos y evaluados en el procedimiento administrativo previo a la dación de la Resolución Directoral materia de impugnación, como es la copia de la Carta- MPSSA-0091-2013, de fecha 12 de junio de 2013; asimismo, señala como nuevos medios probatorios copia del Oficio N° 2825-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe N° 1321-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd, a fin a demostrar el cumplimiento del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental (Adenda del EIA) emitido por la autoridad ambiental correspondiente, los cuales no aportan mayor valor probatorio, más aún, si de la conclusión del Informe N° 1321-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd (presentado como nuevo medio probatorio) se determina que a la Adenda EIA del Proyecto "Actualización al Estudio de Impacto Ambiental del Establecimiento Industrial Pesquero MARINE PRODUCTS SERVICE S.A. Paita", se le han establecido quince (15) observaciones, que deberán ser subsanadas por el administrado con el debido sustento técnico y legal documentado; por lo que en ese sentido, se advierte que el recurrente no ha logrado demostrar que estos documentos sean nuevos medios



RESOLUCION DIRECTORAL No. 244-2014-ANA-AAA JZ-V

probatorios que permitan acreditar el acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental (Adenda del EIA), solicitado para autorizar el reuso de aguas residuales requerido, en consecuencia, el recurso deviene en improcedente;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua V Jequetepeque Zarumilla y de conformidad a lo establecido por el Artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por MARINE PRODUCTS SERVICE S.A., debidamente representada por su Apoderado José Luis Palomino Rodríguez contra la Resolución Directoral N° 990-2013-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 17 de octubre de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chira, la notificación de la presente resolución a MARINE PRODUCTS SERVICE S.A.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA PIURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Carlos Enrique
ING. CARLOS ENRIQUE CASTELO VILLANUEVA
DIRECTOR